Dictamen DNCP/DJ N° 11.538/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación.
Fecha de Dictamen:	22/11/2022
ID:	416661
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	CD 6550/2022 Adquisición de impresora de carnet.
Entidad Convocante:	Administración Nacional de Energía Eléctrica (ANDE)
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias-Caso 310/22
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	EE.TT. limitativas, restrictivas o direccionadas.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°310/22.

2. Aclaraciones al denunciante.

3. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante refiere que el PBC solicita autorización de fabricante, la cual se encuentra direccionada un proveedor, dado que es la única firma en cumplir con lo requerido en el presente llamado.

Visto el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 29/08/2022, se observa que al llamado se han presentado las ofertas de las siguientes empresas: -JORGE RAMON ROLON CENTURION; - SEGEL LOGISTICA S.A y –BLUE DRAGON S.R.L. Es decir, al haber existido más de un oferente en el presente proceso licitatorio, se presume que los mismos creen cumplir con los requisitos establecidos en el PBC, no demostrándose así direccionamiento alguno.

Igualmente se señala que si un oferente se encontraba disconforme o consideraba que se han lesionado sus derechos con los lineamientos establecidos en las bases licitatorias, el mismo contaba a su disposición los mecanismos de impugnación previstos en el título octavo de la ley, es decir, el mecanismo de la protesta contra las bases licitatorias, la

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

cual debe ser promovida previo al acto de apertura de sobres. En el llamado traído a colación por el denunciante, no consta en el SICP que el proceso haya sido impugnado, por lo que entendemos que las condiciones establecidas, no han lesionado sus derechos, como posibles participantes, no habiendo indicios de irregularidad o contravención a los principios generales que rigen en las compras públicas, en especial el de IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA.

Además, es importante aclarar al denunciante, que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación adecuado previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Por otra parte, se aclara al denunciante, que no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, que, si bien refiere un supuesto direccionamiento hacia una empresa en particular, el mismo, no aporta elementos de convicción que hagan suponer las prácticas restrictivas mencionadas y tampoco proporciona argumentos válidos para excluir tales requisitos.

En este sentido, se dispone el cierre del Caso N°310/22, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizada como CASO 310/22, el cual refiere:

"Como ciudadano de bien y preocupado por tantas denuncias sobre corrupción, licitaciones direccionadas, he estado observando diferentes tipos de licitaciones como esta de la ANDE, donde "sutilmente" solamente un proveedor será el que venda el producto.

Resulta llamativo que, en ocasiones, solicitando carta de autorización del fabricante, se presente la empresa que tiene la autorización y otra (s) empresa (s) con la autorización de esta empresa, pero finalmente la compra se realiza a través del mismo canal.

Este es el caso de esta licitación de la Ande, que podrá su comprobar luego la Dirección de Contrataciones, que solamente la empresa Segel o la autorizada por Segel podrá cumplir con su impresora de marca Evolis para este llamado."

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante refiere que el llamativamente siempre que se solicita autorización de fabricante, se presente la empresa que tiene autorización y otra con la autorización de esta empresa, motivo por el cual la empresa SEGEL, o la autorizada por la misma será la única que cumplir con lo requerido en el presente llamado.

Al respecto al remitirnos al Pliego de Bases y Condiciones publicado en el SICP, se observa que, en el apartado, **Autorización del Fabricante** se ha establecido cuanto sigue: *"Los productos a los cuales se le requerirá Autorización del Fabricante son los indicados a continuación: En caso de ser oferente no fabricante, deberá presentar autorización como Distribuidor autorizado, importador o representante de la marca del equipo ofertado, que esté vigente y emitida como máximo a la fecha tope de presentación y apertura de ofertas. Cuando la convocante lo requiera, el oferente deberá acreditar la cadena de autorizaciones, hasta el fabricante o productor".*

Conviene mencionar que visto el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 29/08/2022, se observa que se han presentado las ofertas de las siguientes empresas: -JORGE RAMON ROLON CENTURION; - SEGEL LOGISTICA S.A y –BLUE DRAGON S.R.L. Es decir, al haber existido más de un oferente en el presente proceso licitatorio, se presume que los mismos creen cumplir con los requisitos establecidos en el PBC, no demostrándose así direccionamiento alguno.

Igualmente se señala que si un oferente se encontraba disconforme o consideraba que se han lesionado sus derechos con los lineamientos establecidos en las bases licitatorias, el mismo contaba a su disposición los mecanismos de

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Ojazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

impugnación previstos en el título octavo de la ley, es decir, el mecanismo de la protesta contra las bases licitatorias, la cual debe ser promovida previo al acto de apertura de sobres. En el llamado traído a colación por el denunciante, no consta en el SICP que el proceso haya sido impugnado, por lo que entendemos que las condiciones establecidas, no han lesionado sus derechos, como posibles participantes, no habiendo indicios de irregularidad o contravención a los principios generales que rigen en las compras públicas, en especial el de IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA.

Además, es importante aclarar al denunciante, que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación adecuado previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación.

Que, si bien la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a partir de la sanción de la Ley N°3439/07 es la Institución que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados puede anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación, no es menos cierto, que a los efectos de que la Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, no basta la simple alegación general de los hechos que consideran irregulares, que si bien el denunciante refiere un supuesto direccionamiento de los productos hacia una empresa en particular, el mismo, no aporta elementos de convicción que hagan suponer las prácticas restrictivas mencionadas.

La definición clara y precisa de los hechos es una exigencia legal contenida en la Resolución DNCP Nº572/20 específicamente en lo referido en la Sección III Capitulo III Art. 24 que refiere lo siguiente: "Art. 24. De los requerimientos mínimos. En todos los casos el denunciante, deberá cumplir mínimamente con los siguientes requisitos:

- El nombre, domicilio, número telefónico y/o telefax, dirección de correo electrónico.
- Identificación clara y precisa del procedimiento de contratación impugnado, incluyendo número de ID si lo conociere.
- Designación precisa de lo que se denuncia.
- Los hechos en que se fundamente, explicados claramente.
- El derecho expuesto sucintamente.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

- La petición en términos claros y positivos.

- Acompañar toda la prueba documental que tuviese en su poder y ofrecer las demás pruebas.

Al respecto, la doctrina ha indicado que: *"...EL PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente, y, por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permita desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad...".*

En tales términos, y en base a todo lo analizado líneas más arriba, se dispone el cierre de la denuncia individualizada como Caso N°310/22, **solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen, haciendo la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.**

ABG. TANIA LEDESMA

Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE

Dirección General de Asuntos Jurídicos - DNCP